



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, "MEJORAMIENTO DE TERRENO HIJUELA EL BOLDO".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 369 /2019

Valparaíso, 29 NOV. 2019

VISTOS:

1. La presentación realizada en el sistema electrónico de consultas de pertinencias (www.sea.gob.cl), con fecha 24 de octubre de 2019 y 25 de octubre de 2019, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Sebastián Jara Llantén, (en adelante e indistintamente "el Proponente") consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Mejoramiento de Terreno Hijueta El Boldo" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*"; el Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia*", y el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que lo complementa.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD. PP N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director Ejecutivo del SEA, que modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, estableciendo como primer subrogante a doña Esther Parodi Muñoz; y la Resolución N° 07, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 24 y 25 de octubre de 2019, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Mejoramiento de Terreno Hijueta el Boldo". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente:
 - a. El Proyecto consistiría en intervención de una superficie de 5,26 suelo, mediante su relleno y la implementación de un plan de manejo de corta y reforestación.
 - b. Se procedería plan de manejo corta y reforestación de bosques para ejecutar obras civiles, primero se ejecutaría el programa de corta por 2,89 hectáreas de bosque nativo compuesto por *Acacia caven* desde el año 2019 al año 2022. Luego se empezaría el plan de reforestación con *Quillaja saponaria* a una densidad de 625 árboles por hectárea, mediante plantación durante el año 2021 al 2024.
 - c. Este proyecto se emplazaría en la comuna de Villa Alemana, provincia de Marga Marga, región de Valparaíso, específicamente en el predio Hijueta el Boldo, Rol de Avalúo N°807-16.
 - d. La superficie predial correspondería 11,39 ha y la superficie destinada para el proyecto correspondería a 5,26 ha. La superficie propuesta para el plan de manejo corta y reforestación correspondería a 2,89 ha, por una parte se efectuaría la corta de la especie de *Acacia caven* y la reforestación con *Quillaja saponaria*.

- e. A continuación, se presentan las Coordenadas UTM (WGS84, H19S) de ubicación del proyecto:

Tabla N°1, Coordenadas del emplazamiento del proyecto.

Coordenada Norte, m.	Coordenada Este, m.
276.186	6.338.776

Fuente: Cartas ingresadas con fecha 24 y 25 de octubre de 2019.

Figura N° 1, emplazamiento del Proyecto.



Fuente: Cartas ingresadas con fecha 24 y 25 de octubre de 2019

- f. El proceso de comenzaría con el traslado mediante camiones, de material inerte (maicillo, tierra, roca y hormigón fracturado), hacia el emplazamiento del Proyecto, donde dichos materiales serían vertidos, para posteriormente ser compactados con maquinaria pesada y finalmente consolidar el terreno.
- g. El cierre perimetral consistiría una zanja de 90 cm de ancho y 1,5 metro de profundidad, y la tierra que se retiraría sería utilizada como talud de protección, para finalmente cerrar el predio con una pandereta de hormigón.
2. Que, según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 letra p) de la Ley 19.300 y el artículo 3 letra p) del RSEIA es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
3. Que, según lo dispuesto en la o) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, tales como:
- "o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos".*
4. Que, según lo dispuesto en, el artículo 3° del Reglamento del SEIA, literal o.8) especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:
- "o.8. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición".*
5. Que, de acuerdo a lo señalado por el proponente, el Proyecto consultado correspondería a un

proyecto de mejoramiento y recuperación de una superficie (5,26 ha) de suelo mediante material inerte (maicillo, tierra, roca y hormigón fracturado), por lo que la disposición no correspondería a residuos industriales sólidos, por lo que la actividad no sería de aquellas contempladas en el artículo 3 literal o.8. En una superficie de 2,89 ha, se implementaría un plan de manejo corta y reforestación de bosques nativos para ejecutar obras civiles, primero se ejecutaría la corta de la especie *Acacia caven* y luego reforestaría con *Quillaja saponaria*; actividades que no estarían establecidas en los literales del artículo 3 letra o) y p) del RSEIA.

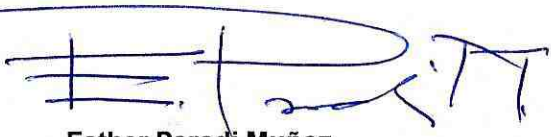
6. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución, por lo que, no se encuentra dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3° del RSEIA.

RESUELVO:

1. Que, el proyecto "*Mejoramiento de Terreno Hijueta el Boldo*" no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Sebastián Jara Llantén, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.




Esther Parodi Muñoz
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso


PLM/GDSR/MJTB/fal.

PERTI-2019-3847
PERTI-2019-3841

Distribución:

- Sr. Sebastián Jara Llantén, Av. Lomas de la Luz 3894, departamento N°474, Torre G, sector Curauma, Valparaíso.
- Mail: rellenohenao@gmail.com

C.c.:

- Ilustre Municipalidad de Villa Alemana (Dirección de Obras).
- Corporación Nacional Forestal, Región de Valparaíso.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N° 5074-B (GD:26292/19).

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	02-12-2019	SEBASTIAN JARA LLANTEN			AV. LOMAS DE LA LUZ 3894, DEPTO. 474, TORRE G, SECTOR CURAUMA	VALPARAISO	CAR	369 1180474981469
2	02-12-2019	TERESITA VIAL VILLALOBOS	REPRESENTANTE LEGAL	LIMACHE SOLAR SPA	BANDAJOZ #45, OFICINA 15-B	LAS CONDES	RES. EX.	606 1180474981476



